Santiago, dos de julio de dos mil veintiséis.

VISTOS:

Atendido el mérito de los antecedentes, lo cierto es que los argumentos de hecho y de derecho que constituyen las alegaciones que se esgrimen en sustento del arbitrio en análisis, no logran desvirtuar, en concepto de estos jueces, los fundamentos tenidos en consideración por el tribunal a quo para resolver de la forma en que lo hizo los que, consecuentemente, se comparten.

Por estas consideraciones, normas legales citadas y atendido además lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 18. 287, **se confirma** la sentencia definitiva apelada de fecha veintidós de septiembre de dos mil veinticinco, rolante a fojas 268 y siguientes, dictada en los autos rol N°8312-2024, seguidos ante el Quinto Juzgado de Policía Local de Santiago.

Regístrese y devuélvase la competencia.

N° Policia Local-1342-2026.

Juan Cristóbal Mera Muñoz
Ministro
Corte de Apelaciones
Dos de julio de dos mil veintiséis
13:08 UTC-4

Sandra Lorena Araya Naranjo
Ministro
Corte de Apelaciones
Dos de julio de dos mil veintiséis
13:18 UTC-4

Matías Felipe De La Noi Merino
Ministro
Corte de Apelaciones
Dos de julio de dos mil veintiséis
13:10 UTC-4

Maritza Verónica Donoso Ortiz
Secretario(a)
Corte de Apelaciones
Dos de julio de dos mil veintiséis
13:42 UTC-4

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: THMBCNPLTHS

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: THMBCNPLTHS